

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 065/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE INCENDIO MN IMPALA PUERTO SALGAR. RADICADO 15012017008.

PARTES: PROPIETARIO, ARMADOR, TRIPULACIÓN DEL REMOLCADOR IMPALA PUERTO SALGAR Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE: PRIMERO: REPONER LA DECISIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CERRADA LA ETAPA INSTRUCTIVA DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL DE REFERENCIA Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PROGRAMÉSE PARA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 HORAS AUDIENCIA PÚBLICA EN LA QUE SE ESCUCHARAN LAS DECLARACIONES DE LOS SEÑORES RICHARD DELGADO CARDENAS, EN CALIDAD DE MAQUINISTA A BORDO DE LA MN IMPALA PUERTO SALGAR Y CARLOS FORERO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., O QUIEN HAGA SUS VECES.. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA, A LAS 18:00 HORAS.


YENIFER OTERO PERTUZ

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Commutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 116 888
Bogotá (+57) 601 328 8800
dmar@dinar.mil.co - www.dmar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D. T y C., 27 de octubre de 2023

Referencia: 15012017008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Procede la Capitania de Puerto de Cartagena a resolver recurso de reposición presentado por el doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, en calidad de apoderado de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S – OTM S.A.S y SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A – SEPORT S.A, contra la decisión proferida mediante auto de fecha 23 de junio de 2023 por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación jurisdiccional de incendio de la MN IMPALA PUERTO SALGAR.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 26 de mayo de 2023, este despacho resolvió desistir de la práctica de prueba pericial por parte del señor perito de navegación y cubierta JORGE PARRA CHAURA a fin de emitir un concepto técnico sobre los hechos esencia de la presente investigación.

Con auto de fecha 23 de junio del año 2023, se resolvió cerrar la etapa instructiva de la investigación y, en consecuencia, corrió traslado a las partes por el término de tres (03) días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, notificado mediante estado publicado el día 28 de junio del año 2023.

Estando dentro del término oportuno, con fecha 04 de julio de 2023, el doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, en calidad de apoderado de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S – OTM S.A.S y SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A – SEPORT S.A, radica por correo electrónico recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de junio de 2023, cumpliendo con la carga procesal que impone la ley 2213 de 2022, artículo tercero, referente a: *"enviar a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*. Por tal motivo, se surtió el traslado correspondiente sin que se recorriera por los demás sujetos procesales.





Copia en papel sujeta de documento electrónico. La validez de esta copia depende de la autenticidad del documento electrónico. Identificador: TC2C UBTO JUSD X+P3 Kq2R w8Mb DOe=

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, en calidad de apoderado de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S – OTM S.A.S y SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A – SEPORT S.A en el escrito contentivo del recurso presenta como argumentos los siguientes:

"(...)

En el auto del fechado del 23 de junio de 2023 el señor capitán de puerto resolvió:

Así las cosas, una vez verificado el acápite probatorio de la investigación de referencia y practicada cada una de las pruebas decretadas, se procede a declarar cerrada la etapa instructiva dentro de la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de incendio de la MN IMPALA PUERTO SALGAR.

No obstante, revisado el expediente, encuentra el suscrito que a la fecha no se han adelantado todas las pruebas decretadas por la capitania dentro de la investigación que nos ocupa, por cuanto no se han llevado a cabo las pruebas relacionadas a continuación:

1. Interrogatorio del señor Richard Delgado en calidad de maquinista de la MN IMPALA PUERTO SALGAR para el día del siniestro.

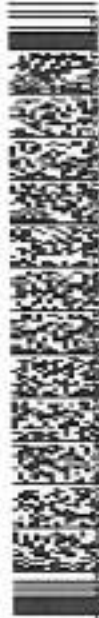
2. Interrogatorio del señor Carlos Forero en calidad de Representante Legal de IMPALA

(...)

La anterior relación cronológica de los hechos relativos al desarrollo de la investigación en la etapa de pruebas pone de manifiesto que el despacho antes de cerrar la etapa instructiva debe adelantar todas las pruebas que fueron decretadas en la investigación.

Vale la pena mencionar la importancia que ambos interrogatorios revisten, no solo para el proceso, si no para la parte que represento, en tanto a que no se tuvo oportunidad de interrogar al resto de los integrantes de la tripulación la MN IMPALA PUERTO SALGAR, por lo que, el interrogatorio del señor Delgado importa gran utilidad para el esclarecimiento de los hechos. En igual sentido, en lo que respecta al representante legal de IMPALA, no puede dejarse de lado el hecho que a la fecha no ha sido escuchado en el curso de la investigación y que, dada la trascendencia del caso, su intervención se torna indispensable.

En tal sentido, lo pertinente antes de dar paso a los alegatos es adelantar las gestiones para la recepción de los interrogatorios no practicados, esto es, programar fecha de audiencia con el fin de llevar a cabo los interrogatorios de los señores Carlos Forero en calidad de Representante Legal de IMPALA o quien haga sus veces al momento de la recepción de la respectiva notificación, en caso de que este ya no ostente tal calidad y del señor Richard Delgado, procurando su ubicación con los datos que fueron suministrados



Identificador: TC2C-U070-JUSO-xi-P3-KgQR-w8Mh-DC0a

Copias en papel auténticas de documento electrónico. La validez de este rec.

Documento firmado digitalmente

por la Inspección Fluvial o de la forma que a bien tenga el señor capitán de puerto para tal fin.

Lo anterior, tomando en cuenta no solamente que las pruebas fueron decretadas en debida forma, empero, dadas las circunstancias particulares del caso fue involuntariamente omitida su práctica, sino porque, la omisión de la práctica de una prueba decretada es causal de 4 nulidad según lo dispuesto en el numeral quinto (5) del artículo 1331 del Código General del Proceso, siendo el interrogatorio del Representante Legal de IMPALA una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria.

II. PETICIONES.

PRIMERA: REVOCAR el auto fechado del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, FIJAR fecha de audiencia con el fin de llevar a cabo los interrogatorios de los señores Carlos Forero en calidad de Representante Legal de IMPALA y del señor Richard Delgado en calidad de maquinista de IMPALA para la fecha de los hechos materia de investigación.

TERCERO: DISPONER de todos los medios necesarios para la debida notificación del señor Richard Delgado, en aras de que se practique la prueba decretada.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

A partir de los argumentos expuestos en el oficio contentivo del recurso procederá el despacho a resolver en los siguientes términos:

En el curso de la investigación de referencia fue ordenada la práctica de las declaraciones de los señores RICHARD DELGADO CARDENAS, en calidad de maquinista a bordo de la MN IMPALA PUERTO SALGAR y CARLOS FORERO, en calidad de representante legal de la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Respecto al señor RICHARD DELGADO CARDENAS, se imposibilitó la comunicación de la citación para la audiencia programada, toda vez que, el despacho no contaba con dirección de notificación que permitiera surtir de manera efectiva la citación a la diligencia programada.

Como consecuencia de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, se remitió solicitud a la Inspección Fluvial de Cartagena a fin de que informara datos de contacto del señor RICHARD DELGADO CARDENAS.

En ese orden, con oficio de fecha 29 de junio de 2021, la Inspección Fluvial de Cartagena aporta datos de contacto (dirección física y electrónica) del señor RICHARD DELGADO CARDENAS, omitiendo el despacho la programación de una diligencia que se notificara a los nuevos datos aportados por la Inspección Fluvial, así como tampoco, se practicó la



Copia en papel sustituta de documento electrónico. La validez de este documento electrónico TCJC USTO JUSD xIP3 Kg2R v6NB D0a=

declaración del señor CARLOS FORERO en calidad de representante legal de la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Por los motivos expuestos estima el despacho que le asiste razón al recurrente en considerar la necesidad de la práctica de todas las pruebas ordenadas en debida forma en la presente investigación, en aras de garantizar el debido proceso que debe enmarcar todas las investigaciones judiciales, además de prevenir la configuración de futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual se declara cerrada la etapa instructiva de la investigación jurisdiccional de referencia y se corre traslado a las partes para alegar, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, prográmese para el día veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las 09:00 horas audiencia pública en la que se escucharán las declaraciones de los señores RICHARD DELGADO CARDENAS, en calidad de maquinista a bordo de la MN IMPALA PUERTO SALGAR y CARLOS FORERO, en calidad de representante legal de la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena